

RESOLUCIÓN 0768

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE UN CAUCE LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación 2007ER43002 del 11 de Octubre de 2007, El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU -, solicitó ante esta Entidad autorización para la ocupación temporal del cauce de la Quebrada Chiguaza (Diagonal 47 Sur con Transversal 11 B Este), para la ejecución del Contrato IDU-181-2006 - *"Construcción y/o Rehabilitación de vías en la Localidad de San Cristóbal"*, para lo cual al Entidad adjuntó a la respectiva solicitud la documentación exigida para este fin.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 2757 de 2007, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce de la Quebrada Chiguaza a la altura de la Diagonal 47 Sur con Transversal 11 B Este, para el desarrollo del Contrato IDU-181-2006 - *"Construcción y/o Rehabilitación de vías en la Localidad de San Cristóbal"*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Residuos y la Oficina de Ecosistemas Estratégicos, emitieron conjuntamente el Concepto Técnico 2186 del 7 de febrero de 2008, que contiene los resultados de la visita practicada el 11 de Enero de 2008 y el análisis de la información allegada en el radicado 2007ER43002 del 11 de octubre de 2007, de lo cual concluyó lo siguiente:

"(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 07 6 8

3. CONCEPTO TÉCNICO

El día 11 de Enero de 2008 la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos realizó visita en compañía del Ingeniero de la interventoría Jorge Dionisio a la zona de la Quebrada Chiguaza (Diagonal 47 Sur con Transversal 11 B Este) en la que se ejecutarán las obras del contrato IDU – 181 –2006, para las cuales se ha solicitado el Permiso de Ocupación Temporal del cauce en mención.

Dentro de las obras a ejecutar por parte del Instituto de Desarrollo Urbano se encuentra la de prolongar en una longitud aproximada de 20 metros el muro de contención existente en la Zona de manejo y Preservación Ambiental, costado sur de la Quebrada Chiguaza, con el objeto de brindar estabilidad a la vía y protección al cauce de la Quebrada. Esta intervención cuenta con la viabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, empresa que mediante oficio No. 086831 del 19/09/07 considera que la propuesta es adecuada para el mejoramiento de las condiciones sociales, urbanas y ambientales del sector a intervenir.

Teniendo en cuenta (sic) que las obras a ejecutar por parte del I.D.U. mejoraran las condiciones ambientales actuales en la zona, estas Oficinas consideran viable otorgar, desde el punto de vista técnico el Permiso de Ocupación de Cauce al Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U. para la ejecución de las obras relacionadas con el Contrato – IDU – 181- 2006 "Construcción y/o Rehabilitación de vías en la Localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C." específicamente para las obras de prolongación del muro de contención en una longitud aproximada de 20 metros en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, costado sur de la Quebrada Chiguaza, con el objeto de brindar estabilidad a la vía y protección al cauce de la Quebrada.

De igual forma, estas oficinas (sic) consideran que estas deben ser las consideraciones a tener en cuenta para la ejecución de las obras:

Aunque dentro del documento presentado por el I.D.U. no se incluye el Componente Ambiental, el Instituto de Desarrollo Urbano y sus contratistas deberán implementar durante el período de ejecución de las obras la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de infraestructura, acogida por la Resolución 991 de 2001 por el DAMA, la cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras.



Sin embargo, al realizarse esta obra en zona del cauce de la Quebrada Chiguaza, componente de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- *Excavaciones*
- *Manejo de sedimentos*
- *Descapote y recuperación de cobertura vegetal.*
- *Accesos a las zonas de ronda.*
- *Control de Contaminación del cauce*
- *Manejo de Escombros y materiales de Construcción*
- *Manejo adecuado de Residuos Sólidos*
- *Control de la emisión de Ruido*
- *Preservación de especies Vegetales y Animales*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U. deberá realizar el cerramiento en la zona de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce de la Quebrada Chiguaza.

De igual Forma, el Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U. deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación a la Quebrada Chiguaza.

(...)

- ❖ *El Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U. deberá realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda de la Quebrada Chiguaza aguas arriba en una longitud de 100 metros.*
- ❖ *El Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U., será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.*

(...) "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0768

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, al seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así las cosas debe analizarse la presente solicitud a la luz de las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, las normas que regulan la materia y los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional en relación al uso de los recursos naturales.

Que sobre el particular la Corte Constitucional, en Sentencia C-126 de 1998, señaló lo siguiente:

"(...) la Corte ha entendido, que la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente (CP Art. 79 inciso 2) no debe entenderse en un sentido puramente conservacionista, esto es como la imposibilidad de utilizar productivamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas, ya que los "seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible".

Que dentro de este marco legal y constitucional es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce que ha solicitado la peticionaria, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter temporal y tiene como objetivo principal la ejecución de una serie de obras que están encaminadas a beneficiar a la comunidad vecina al buscar prevenir la ocurrencia de inundaciones en el área intervenida.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico 2186 del 7 de febrero de 2008 y que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación temporal del cauce de la Quebrada Chiguaza.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 0768

elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que en este orden de ideas, es pertinente enmarcar el referido proyecto dentro de la previsión que se encuentra en el párrafo segundo según el cual toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón a lo anterior para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 5 0 7 6 8

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano, identificada con NIT 899.999.081.6, a través de su representante legal, para **ocupar temporalmente** la Quebrada Chiguaza a la altura de la Diagonal 47 Sur Transversal 11 B Este, para desarrollar las obras relacionadas con el Contrato IDU



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M 8 0 7 6 8

- 181 - 2006 "Construcción y/o Rehabilitación de vías en la Localidad de San Cristóbal. Grupo 5 en Bogotá D.C.", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y no constituye autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación, ni características hidráulicas del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

1. Excavaciones
2. Manejo de sedimentos
3. Descapote y recuperación de cobertura vegetal.
4. Accesos a las zonas de ronda.
5. Control de Contaminación del cauce
6. Manejo de Escombros y materiales de Construcción
7. Manejo adecuado de Residuos Sólidos
8. Control de la emisión de Ruido
9. Preservación de especies Vegetales y Animales

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU -, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico 2186 del 7 de febrero de 2008, el cual hace parte integral de la presente resolución:

1. *El Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U. deberá realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda de la Quebrada Chiguaza aguas arriba en una longitud de 100 metros.*
2. *El Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U., será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.*

PARÁGRAFO. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU -, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0768

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, será causal para imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de que realice el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

04 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ✓

Proyectó: Luis Orlando Forero 
C.T. 2186 de 2008
DM-01-2007-2122
IDU OCUPACIÓN CAUCE